

ENTIDAD FISCALIZADA: Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Obras Públicas (Auditoría Financiera))
EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, (SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (AUDITORÍA FINANCIERA)) RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, **(Secretaría de Obras Públicas)** relativa al ejercicio fiscal 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de Febrero de 2019 su Programa anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Gobierno del Estado de Zacatecas, **(Secretaría de Obras Públicas)**
- b) La Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, **(Secretaría de Obras Públicas)** correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 28 de Febrero de 2019, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de Marzo de 2019.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 22 de Marzo de 2019 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- d) Con la información presentada por el Gobierno del Estado de Zacatecas, (**Secretaría de Obras Públicas**) referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos de haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-2990 de fecha 27 de Agosto de 2019
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Gobierno del Estado de Zacatecas, (**Secretaría de Obras Públicas**) presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera del Gobierno del Estado de Zacatecas, (**Secretaría de Obras**) es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, (**Secretaría de Obras Públicas**) se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la cuenta pública referente al ejercicio 2018 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la Cuenta Pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Zacatecas, (**Secretaría de Obras Públicas**) relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 Fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Gobierno del Estado de Zacatecas, (**Secretaría de Obras Públicas**) auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Gobierno del Estado de Zacatecas (**Secretaría de Obras Públicas**) cumple con la obligación constitucional de rendición cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 24 días del mes de Febrero del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla de la Fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la Fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego	2	0	2	IEI	2
Integración Expediente de Investigación	1	0	1	IEI	1
Subtotal	3	0	3	N/A	3
Acciones Preventivas					
Recomendación	3	1	2	REC	2
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2	0	2	SEP	2
Subtotal	5	1	4	N/A	4
TOTAL	8	1	7	N/A	7

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las Fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBAS-02, Observación 01

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, en específico a la normatividad vigente de la Secretaría y que a la fecha derivado de la modificación de denominación y atribuciones que sufrió la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo con el Decreto 406 en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 20 de junio de 2018. Se pudo comprobar que la Secretaría de Obras Públicas no ha actualizado sus Manuales de Organización y de Procedimientos por lo que incumple con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 406 en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 20 de junio de 2018, que establece: "Las dependencias cuya denominación y atribuciones fueron modificadas en el presente Decreto deberán actualizar sus Reglamentos Interiores, Manuales de Organización, de Procedimientos y demás normatividad interna,

en un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo".

Cabe mencionar que mediante oficio PL-02-07-1634/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED] se solicitó el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Secretaría de Obras Públicas, derivado del cambio de denominación de la Secretaría establecida en el Decreto 406 de fecha 20 de junio de 2018, a lo que el ente contesto: "Se informa que con fecha 22 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior de la Secretaría Obras Públicas y al momento se encuentra en proceso de elaboración los Manuales de Organización y Procedimientos.

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, **concluyéndose lo siguiente:**

NO SOLVENTA

En virtud de que; si bien la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura manifestó su aclaración al respecto, la observación prevalece en virtud de que no se ha autorizado la estructura Orgánica razón por la cual no se ha publicado el Manual o los Manuales en los que se describan las obligaciones y funciones a realizas de cada uno sus puestos, habiendo rebasado considerablemente el plazo señalado en el transitorio Tercero del Decreto 406 en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 20 de junio de 2018.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover.

CPE18-AF-OBRAS-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas necesarias, con el fin de que se actualicen sus Manuales de Organización y de Procedimientos para dar cumplimiento al plazo señalado en el transitorio Tercero del Decreto 406 en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 20 de junio de 2018, en donde se señala en el artículo tercero transitorio que: "Las dependencias cuya denominación y atribuciones fueron modificadas en el presente Decreto deberán actualizar sus Reglamentos Interiores, Manuales de Organización, de Procedimientos y demás normatividad interna, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTITIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha 04 de octubre de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 07 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

Escrito sin número "Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación", sin fecha, nombre ni firma de quien lo emite, donde se menciona lo siguiente: "Para la solventación y/o aclaración de la acción No. CPE18-AF-OBRAS-01, Recomendación; se emite por parte de esta Secretaría de Obras Públicas el Memorandum No. 206 dirigido a la L.C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa en el que se solicita girar instrucciones en forma expresa para que, en lo sucesivo, se continúe con las acciones conducentes para que se elaboren y actualicen, en coordinación con la Subsecretaría Jurídica y las demás Unidades Administrativas y de apoyo, los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaría.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó de forma digital el Memorandum No. 206 dirigido a la L.C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa en el que se solicitó girar instrucciones para que se continúe con las acciones conducentes para que se elaboren y actualicen, en coordinación con la Subsecretaría Jurídica y las demás Unidades Administrativas y de apoyo, de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaría.

Sin embargo, no presentan evidencia de la actualización del Manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría. Por lo que, la Observación prevalece con el fin de dar seguimiento en la revisión del ejercicio inmediato, con el fin de certeza de la actualización y aplicación de los Manuales de Organización, así como de sus procedimientos.

CPE18-AF-OBAS-01-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas necesarias, con el fin de que se actualicen sus Manuales de Organización y de Procedimientos para dar cumplimiento al plazo señalado en el transitorio Tercero del Decreto 406 en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 20 de junio de 2018, en donde se señala en el artículo tercero transitorio que: "Las dependencias cuya denominación y atribuciones fueron modificadas en el presente Decreto deberán actualizar sus Reglamentos Interiores, Manuales de Organización, de Procedimientos y demás normatividad interna, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBAS-06, Observación 02

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales", en específico a la revisión física del personal adscrito a la dependencia llevada a cabo en los días 15, 16, 17 y 18 de enero de 2019; se conoció que el personal de campo que tiene establecido para su concentración el Parque Arroyo de la Plata, si bien registra sus entradas y salidas mediante listas de raya, éstos no registran sus entradas y salidas correspondientes a la jornada laboral mediante un reloj checador, con la finalidad de establecer mejores controles del personal en sus asistencias, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas que establece: "Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos".

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, **concluyéndose lo siguiente:**

NO SOLVENTA

Si bien la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó escrito donde refiere que con anterioridad se realizó la solicitud y adquisición del reloj checador para ser utilizado en las entradas y salidas del personal que presta sus servicios a la Dependencia que se concentra en el Parque Arroyo de la Plata, sin embargo, este aún no está en funcionamiento.

CPE18-AF-OBAS-02 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas necesarias, con el fin de que el personal que se concentra en el Parque Arroyo de la Plata registre sus entradas y salidas correspondientes a la jornada laboral mediante un reloj checador con la finalidad de que se establezcan mejores controles en las asistencias del personal; lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de Las Condiciones Generales del Servicio del Gobierno del Estado de Zacatecas; Artículo 125 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Zacatecas; Artículos 1, 2, y 87 primer párrafo fracción IV del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recurso Humanos de la SAD

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha 04 de octubre de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 07 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

Escrito sin número "Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación", sin fecha, nombre ni firma de quien lo emite, donde se menciona lo siguiente: "Para la solventación y/o aclaración de la acción No. CPE18-AF-OBRAS-02, Recomendación; se informa que el personal de parques y bulevares, que anteriormente solo se registraba asistencia por medio de listas de raya; a partir del día 15 de agosto del año en curso comienzan a checar entradas y salida en el reloj checador ubicado en las instalaciones del parque arroyo de la plata, dando así cumplimiento a la recomendación realizada por ese ente fiscalizador.

Se anexa Memorándum No. 195 de fecha 02 de Septiembre del año en curso, emitido por la Coordinadora Administrativa L.C. [REDACTED] dirigido al Ing. [REDACTED] en el que se solicita, que en lo sucesivo, todo el personal a su cargo que se concentra en el Parque Arroyo de la Plata registre su asistencia a la jornada laboral mediante el reloj checador electrónico "Time Work" el cual ha sido instalado en la caseta de vigilancia del propio parque, con la finalidad de que se establezcan mejores controles en las asistencias del personal. (Anexo 1); reporte de entradas y salidas del personal en mención correspondiente desde el día 09 al 13 de septiembre del año en curso (Anexo 2); evidencia fotográfica del reloj checador electrónico "Time Work" instalado, del momento en que personal del departamento de informática hace el registro del personal en el reloj checador, así como momento en que los trabajadores checan entrada a su jornada laboral

ANÁLISIS Y RESULTADO

ACCIÓN SOLVENTADA CPE-18-AF-OBRAS-02 RECOMENDACIÓN

En virtud de que la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó de forma digital el Memorándum No. 195 del 2 de septiembre de 2019, emitido por la L.C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa, dirigido al Ing. [REDACTED] Rayas Subsecretario de Obras Públicas y Mantenimiento, en el que se solicita girar instrucciones de forma expresa para que, en lo sucesivo, todo el personal a su cargo que se concentra en el Parque Arroyo de la Plata registre su asistencia a la jornada laboral; así mismo se presentó Reportes de Entradas y Salidas del 09 al 13 de septiembre de 2019, además de 11 fotografías como evidencia.

Por último, cabe mencionar que este Órgano de Fiscalización acudió el día 16 de octubre de 2019, a las instalaciones, del Parque de la Plata, con el fin de verificar la instalación y funcionamiento del reloj checador, al que se hace referencia, para lo cual se dejó constancia a través del Acta Administrativa (Constancia de Hechos) del 16 de octubre de 2019 la cual se llevó a cabo en presencia del Sr. [REDACTED] Supervisor de Obra; en la cual se constató la Instalación y en funcionamiento del reloj checador.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBRAS-07, Observación 03

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales", en específico a las percepciones obtenidas por el concepto de Tiempo Extra, se identificaron registros sin documentación comprobatoria y justificativa que ampare el pago al personal de base/confianza y eventuales por concepto de Tiempo Extra por la cantidad de \$382,493.99. Por lo que se determina que se incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Cabe hacer mención que durante el proceso de revisión se solicitó información mediante oficios número PL-02-07-0063/2019, de fecha 17 de enero de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, donde se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, presentara Nóminas y/o Listas de Raya del Personal Sindicalizado, Confianza, Contrato, Eventuales así como de Honorarios, correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018, el cual fue contestado mediante oficios No. SOP/SJ/DCSO/252/2019 SOP/SJ/DCSO/412/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED] Asimismo mediante Oficio PL-02-07-0367/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, dirigido al Ing. Jorge [REDACTED]

Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, presentara Documentación comprobatoria y/o justificativa que ampare el pago por el concepto de horas extras de la segunda quincena del mes de junio de 2018, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED] de igual manera se emitió el Oficio PL-02-07-1634/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, presentara la documentación comprobatoria y/o justificativa que ampara el concepto de "Horas Extra" de la segunda quincena del mes de junio correspondiente a las nóminas denominadas como Gubernamentales y Eventuales, asimismo se le solicitó justificar y aclarar la falta de documentación comprobatoria del pago de horas extras conforme a los registros del reloj checador, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED] en el cual se presenta documentación comprobatoria y justificativa. Sin embargo, subsisten los casos que dan origen a esta observación.

Cabe mencionar que a través de diversos oficios el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas solicita el trámite del tiempo extra al personal de la Secretaría de Obras Públicas, ante el L.C. [REDACTED] Secretario de Administración.

Es importante mencionar que el trámite para el pago de tiempo extra los trabajadores de las diversas dependencias del poder efectivo se encuentran plasmados en los artículos 46 y 47 de las Condiciones Generales del Servicio, mismos que se incumplen.

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de haber presentado la documentación y comentarios que aclaran y justifican la cantidad de \$226,612.73, dicha documentación comprobatoria y justificativa consiste en oficios, reportes de tiempo extra y de checado.

NO SOLVENTA:

Lo correspondiente a la cantidad de \$155,881.26, ya que no obstante la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó oficios, y reportes de tiempo extra, así como de checado, existen diferencias en la determinación de los tiempos extras además de la falta de la justificación documental que dé certeza del tiempo laborado, tal como se detalla en el siguiente desglose:

Ver apartado 1

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE18-AF-OBAS-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la falta de documentación comprobatoria y/o justificativa que ampare el pago por el concepto de "Horas Extras", así como diferencias en la determinación de las mismas por la cantidad de \$155,881.26. Lo anterior incumpliendo con el fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 82, fracción XVIII, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículos 1, 25 y 125 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, Artículo 46 de las Condiciones Generales de Servicio; Título II, Capítulo 4 Presupuesto Devengado, 4.1 Procedimiento, 4.2 Requisitos fiscales de la documentación, 4.3 Disposiciones complementarias de los comprobantes o CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos aplicable para el ejercicio fiscal 2018; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha 04 de octubre de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 07 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

Escrito sin número "Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación", sin fecha, nombre ni firma de quien lo emite, donde se menciona lo siguiente: "Para la solventación del presente pliego de observaciones emitido por ese Ente de Fiscalización se remite el Apartado No. 1 que desglosa 35 anexos documentales, donde se aclara y/o justifica el pago de tiempo extraordinario laborado por personal de esta Secretaría de Obras Públicas".

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA

La cantidad de **\$57,370.69**; en virtud de que la Secretaría de Obras Públicas, antes Secretaría de Infraestructura, presentó evidencia documental conformada principalmente de los reportes de tiempo extra, así como los de checado la cual no fue anexada en su momento, la cual respalda y justifica los pagos realizados.

NO SOLVENTA

La Cantidad de **\$98,510.57**; si bien la Secretaría de Obras Públicas presentó su argumentación, así como evidencia documental la cual es la misma que en su momento fue analizada por este Órgano de fiscalización consistiendo en oficios, memorándum y reportes de actividades y tiempo extra los cuales no se respaldan con el del checador, por lo que la observación se mantiene.

Ver Apartados 1 y 1A

Cabe hacer mención que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas en el cual establece que el C. [REDACTED] **Coordinador Administrativo**, debió; Consolidar y controlar la información relativa a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y los servicios generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Conducir las relaciones laborales con el personal de la Secretaría además de vigilar y controlar las normas establecidas para las actividades de selección, capacitación, motivación, y desarrollo del personal, incluyendo el servicio social, así como la contratación del personal, en coordinación con la Secretaría de Administración y el Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas; Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de recurso humanos. Conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y en su caso, hacerlos del conocimiento de los órganos de control que corresponda; de acuerdo al Artículo 11 fracciones V, y XI del mismo Reglamento Interior y numeral 1.0.2 Coordinación Administrativa, funciones V, VII y XIII del Manual de Organización. Asimismo la C. [REDACTED] **Subdirectora de Recursos Humanos**, quien debió; Supervisar que se integre la información relativa al pago de nómina de las diferentes Subsecretarías y Unidades Administrativas de la Secretaría, para verificar que se ejerzan adecuadamente los recursos designados para cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto; del Reglamento Interior numeral 1.0.2.1 "Subdirección de Recursos Humanos", funciones V, VII y XIII del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Además, al C. [REDACTED] **Jefe del Departamento de Nóminas o de Incidencias de Personal**; quien recibió de las áreas de vinculación y administrativas de la Secretaría, los reportes de incidencias previamente validados por la Coordinación Administrativa, para canalizarlos de manera oportuna al Departamento de Nóminas y a la Secretaría de Administración para el impacto de la nómina; Mantener el control de las incidencias del personal de las Unidades Administrativas para realizar los descuentos y sanciones correspondientes; del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura numeral 1.0.2.1.1 Departamento de Incidencias de Personal, Funciones I, y VI. Así mismo al C. [REDACTED] **Encargado Del Departamento De Contabilidad**, quien debería Instrumentar y operar políticas y normas necesarias para garantizar la exactitud y seguridad en el registro de operaciones financieras y presupuestales de la Secretaría a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, cuidando que dicha contabilidad se realice con documentos comprobatorios y justificativos; Coadyuvar con el Departamento de Inversión, para que cada trámite cumpla con la normatividad aplicable y poder solicitar su pago ante la Secretaría de Finanzas; del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura numeral 1.0.2.3.2 Departamento de Contabilidad, Objetivo Funcione II.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE18-AF-SINFRA-03-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBRS-08, Observación 04

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, en lo correspondiente a los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", se determinaron registros por la cantidad de \$289,586.29 que carecen de documentación justificativa consistente en relación de entrega de bienes, bitácoras de mantenimiento y evidencia fotográfica, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala que "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen"; además en lo establecido en el Título IV "Disposiciones y Procedimientos por Capítulo de Gasto", Capítulo 2 "Capítulo 2000 Materiales y Suministros" y Capítulo 3 "Capítulo 3000 Servicios Generales" del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos aplicable para el ejercicio fiscal 2018.

Cabe hacer mención que durante el proceso de revisión se solicitó información mediante Oficio PL-02-07-0367/2019, de fecha 01 de marzo de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, presentara la documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED], se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas que presentara el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique el registro del gasto.

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaria de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de haber presentado la documentación y comentarios que aclaran y justifican la cantidad de \$191,723.29 dicha documentación comprobatoria y justificativa consiste en oficios, bitácoras de mantenimiento, evidencia fotográfica, así como relaciones firmadas de recibido de los bienes adquiridos.

NO SOLVENTA:

Lo correspondiente a la cantidad de \$97,863.00, ya que no obstante la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó bitácoras de combustible, sin embargo, éstas no se encuentran requisitadas de manera correcta dado que carecen del dato del kilometraje. Asimismo, el ente menciona que se estará dando seguimiento a los controles de combustibles que se pretenden implementar para evitar la falta de información como lo es el dato correspondiente al kilometraje, **como se muestra en el siguiente desglose:**

Ver apartados 2 y 3

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE18-AF-OBTRAS-04 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas necesarias, con el fin dar cumplimiento en los registros, consistente en el llenado de las bitácoras de combustible en virtud de que no se encuentran requisitadas de manera completa las cuales carecen del dato del kilometraje, lo cual permite conocer el rendimiento de las unidades automotrices, lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Título II, Capítulo 4 Presupuesto Devengado, 4.1 Procedimiento, 4.2 Requisitos fiscales de la documentación, 4.3 Disposiciones complementarias de los comprobantes o CFDI del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos aplicable para el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha 04 de octubre de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 07 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

Escrito sin número "Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación", sin fecha, nombre ni firma de quien lo emite, donde se menciona lo siguiente: "Para la solventación y/o aclaración de la acción No. CPE18-AF-OBTRAS-04, Recomendación; se emite por parte de esta Secretaría de Obras Públicas el Memorándum de Instrucción No. 220 dirigido a Subsecretarios de la Secretaría de Obras Públicas en el que se solicita proporcionar correctamente la información requerida para que las bitácoras de combustible de cada uno de los vehículos que forman parte del parque vehicular se encuentran requisitadas de manera completa, debiendo asentar en cada una de ellas el kilometraje, lo cual permite conocer el rendimiento de las unidades automotrices

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó memorándum 220 del 04 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas para Subsecretarios de la Secretaría de Obras Públicas con el cual se solicita se efectuó la entrega, correctamente la información requerida para que las bitácoras de combustible de los vehículos se encuentren requeridas de forma completa.

Sin embargo, no presentan evidencia de que las bitácoras de combustible sean requisitadas de manera completa.

Ver apartados 2 y 3

CPE18-AF-OBTRAS-04-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas necesarias, con el fin dar cumplimiento en los registros, consistente en el llenado de las bitácoras de combustible en virtud de que no se encuentran requisitadas de manera completa las cuales carecen del dato del kilometraje, lo cual permite conocer el rendimiento de las unidades automotrices, lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Título II, Capítulo 4 Presupuesto Devengado, 4.1 Procedimiento, 4.2 Requisitos fiscales de la documentación, 4.3 Disposiciones complementarias de los comprobantes o CFDI del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos aplicable para el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBTRAS-09, Observación 05

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", se determinaron 14 registros por la cantidad de \$77,256,222.07 correspondientes a las fuentes de recurso 144410 Rendimientos Proyectos de Desarrollo regional 2014; 152301 Fonregion; 154318 Rendimientos Contingencias Económicas de Inversión; 1827033 Fondo Minero 2018; 1847033 Fondo Minero 2018; 174512 Rendimientos Fonregion 2017; correspondientes a cancelaciones por reprogramación de estas obras en el ejercicio 2019, reprogramadas de acuerdo con las actas de las sesiones del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas del 09 de agosto y del 29 de octubre de 2018. Así mismo a reintegros a BANSEFI, S.N.C. por rendimientos obtenidos de programas federales, de las cuales anexan póliza de egresos, liberación de recurso, transferencia y/o SPEI a la TESOFE, etc.

Al respecto, es importante resaltar lo manifestado por la Ing. [REDACTED] Directora de Planeación y Programación de la Secretaría de Obras Públicas a través de su escrito del 23 de mayo de 2019: "...Corresponden a proyectos que fueron primeramente cancelados por agrupar varias obras en un mismo proyecto, posteriormente fueron aprobados de manera individual para mejorar la meta propuesta. Los reintegros fueron necesarios ya que, por normatividad del Fondo Minero, para los proyectos que son cancelados se debe reintegrar el recurso que le fue ministrado a la fecha de la cancelación..."(sic)

Asimismo, en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas, con relación al punto 3 del orden del día, se señala: "...El motivo por el cual no se pudo llevar a cabo el procedimiento de contratación radica en que se ocasionará daño o perjuicio al Estado, Actualizando en consecuencia la hipótesis prevista en el artículo 104, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. No obstante, lo anterior, la población que se beneficiaría con estos proyectos continuará siendo apoyada, ya que se presentará una nueva propuesta de inversión con las adecuaciones a los proyectos asegurando el impacto social proyectado..."(sic).

"...ACUERDO. - En atención a la documentación presentada por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas...Una vez efectuada la devolución total de los recursos, deberá notificarlo ante la Secretaría de Actas del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas y al correo electrónico...con el objeto de que dicho beneficiario pueda presentar nuevos proyectos de Inversión Física en términos del artículo 271 de la Ley Federal de Derechos..."(sic)

"...Por lo expuesto...por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES SE APRUEBA LA CANCELACIÓN CON LAS VALORACIONES Y CONSIDERACIONES CORRESPONDIENTES..."(sic)

Cabe hacer mención que durante el proceso de revisión se solicitó información mediante Oficio PL-02-07-1634/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, presentara la documentación que justifique y/o aclare la causa o motivo de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación y asimismo, aclarar y documentar si los reintegros derivaron en una modificación de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual 2018, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED] que si bien el ente presentó las aclaraciones correspondientes a la causa de los reintegros no aclara ni justifica si los reintegros derivaron en una modificación de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual 2018, asimismo en el caso de las Obras con recurso del Fondo Minero el argumento presentado es que se tuvieron que cancelar para evitar un daño al Estado, sin embargo si se causa un daño al realizar una mala programación y por lo tanto un reintegro de recursos. Que ya habían sido asignados y recibidos en el Estado.

Por lo tanto, se determina que la Secretaría de Obras Públicas no administró ni ejecutó con oportunidad y eficiencia los recursos obtenidos, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su fracción VI que establece, "dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas"

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$43,755,420.00, ya que la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura presentó su argumentación en lo correspondiente a los recursos del Fondo Minero en virtud de que se pudo comprobar que, si bien las obras y/o acciones fueron canceladas y por lo tanto reintegra el recurso de estas obras, para el ejercicio 2019 se reprogramaron de acuerdo con las actas de las sesiones del 09 de agosto y del 29 de octubre de 2018. Cabe mencionar que esta acción no corresponde a reintegros y las obras solo se reprogramaron con las mismas metas salvo las descripciones que se efectuaron con más detalle.

La cantidad de \$33,500,802.07, en virtud de que si bien el Ente Auditado argumenta que corresponden a reintegros a BANSEFI, S.N.C. por rendimientos obtenidos de programas federales, lo anterior de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, cabe mencionar que el Ente no hace mención ni justifica el por qué se efectúan estos reintegros en el ejercicio en revisión ya que corresponden a reintegros de ejercicios pasados, de acuerdo a las fuentes recursos 132304 - Programas Regionales 2013, 144410 - Proyectos Desarrollo Regional 2014, 152301 - Fonregion 2015, 154318 - Contingencias Económicas "D" y 174512 - Fonregion 2017, o bien por qué no fueron reprogramados oportunamente, de acuerdo a la siguiente descripción:

Ver apartado 4

CPE18-AF-OBRAS-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por no administrar ni ejecutar con oportunidad y eficiencia los recursos obtenidos como rendimientos de programas federales por la cantidad de \$33,500,802.07, correspondiente a las fuentes de recursos 132304 Programas Regionales Recursos Federales 2013; 144410 Rendimientos Proyectos de Desarrollo Regional 2014; 152301 Fonregion; 154318 Rendimientos Contingencias Económicas de Inversión de 2015; 174512 Rendimientos Fonregion 2017; 1827033 Fondo Minero 2018; 1847033 Fondo Minero 2018, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación con desfase en el reintegro o bien no fueron reprogramados, devengados y/o ejercidos en proyectos para el beneficio del Estado de Zacatecas, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 108, 109, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 82, fracción XVIII, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículo 50 del presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas; Título II, Capítulo 4 Presupuesto Devengado, 4.1 Procedimiento, 4.2 Requisitos fiscales de la documentación, 4.3 Disposiciones complementarias de los comprobantes o CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos aplicable, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha 04 de octubre de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 07 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

Escrito sin número "Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación", sin fecha, nombre ni firma de quien lo emite, donde se menciona lo siguiente: "Con el objeto de atender y solventar la presente observación, se realizan las siguientes aclaraciones:

TEMPORALIDAD DEL GASTO.

Por lo que se refiere al reintegro a la TESOFE por concepto de rendimientos financieros, generados en relación a los recursos provenientes de **PROGRAMAS REGIONALES 2013, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2014, FONREGION 2015 Y CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015**, material y jurídicamente resultaba imposible para esta Secretaría de Obras Públicas, realizar, durante el ejercicio fiscal 2018 matrícula de la Revisión a la Cuenta Pública, reprogramarlos, devengarlos o ejercerlos en proyectos para el beneficio del Estado de Zacatecas, como lo dictamina esa Auditoría Superior, dado a que conforme a la normatividad, lineamientos, reglas de operación y/o los convenios, los recursos, incluyendo rendimientos financieros, que no hubiesen sido comprometidos a más tardar el último día del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debían reintegrarse sin excepción a la TESOFE, por ende, el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, procedió a cumplir con tal disposición legal, con el objeto incluso de solventar diversas observaciones generadas por la Secretaría de la Función Pública Federal, respecto a la solicitud expresa de reintegrar los recursos no devengados al cierre del ejercicio.

La afirmación anterior, se desprende en primer término del contenido del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que textualmente establece lo siguiente (énfasis añadido):

"Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. (...)"

En armonía con lo anterior y referente a los recursos provenientes de Programas Regionales, ejercicio fiscal 2013, dentro del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas, en fecha 26 de septiembre del año 2013, concretamente en la Cláusula Décimo Cuarta de dicho instrumento, se pactó lo siguiente (énfasis añadido):

"DÉCIMO CUARTA.- RECURSOS REMANENTES.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los subsidios radicados en "LA CUENTA", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago a la conclusión del periodo otorgado para la aplicación de los subsidios, conforme al ANEXO 2 del presente Convenio, se deberán reintegrarán (sic) a la TESOFE en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal."

Por su parte, los numerales 14 y 15 de los Lineamientos de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de febrero de 2014, señala lo enseguida transcrito (énfasis añadido):

"14. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2014, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los compromisos y obligaciones formales de pago, de los proyectos se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores, contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales."

"15. Los rendimientos financieros que generen los recursos, así como los recursos remanentes podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos convenidos en términos de los Lineamientos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, para lo cual deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago antes de que venza el calendario de ejecución convenido. En caso contrario, dichos recursos deberán ser reintegrados a la TESOFE."

En el mismo contexto, el numeral 22 de los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2015, sobre el particular, dispone:

"22. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones y los compromisos formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, para realizar los programas y/o proyectos de inversión, o
- b) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos federales en los programas y/o proyectos de inversión."

Finalmente, por lo que se refiere a los recursos provenientes de Contingencias Económicas D, ejercicio fiscal 2015, dentro del Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas, en fecha 07 de agosto del año 2015, concretamente en la Cláusula Quinta párrafo segundo de dicho instrumento, se pactó lo siguiente (énfasis añadido):

"QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-...

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, se deberán reintegrar a la "TESOFE", en los términos de las disposiciones aplicables (...)"

Conforme a lo anterior, considerando que los rendimientos financieros de los programas y fondos ministrados al Estado de Zacatecas, durante los ejercicios fiscales 2013 a 2015, se generaron con posterioridad a los plazos perentorios en los que era permitido vincularlos a compromisos y obligaciones formales de pago, para el Gobierno del Estado de Zacatecas, lo procedente jurídicamente era realizar el **REINTEGRO** de los remanentes generados con motivo de que las cuentas bancarias en las que se recibieron los recursos no habían sido canceladas, pues dicho trámite se realizó precisamente hasta el ejercicio fiscal 2018, en consecuencia, se solicita tener por aclarado el importe observado, tomando en cuenta que la Secretaría de Obras Públicas, durante el ejercicio materia de la revisión, estaba impedida para reprogramarlos, devengarlos o ejercerlos en proyectos para el beneficio del Estado de Zacatecas, pues inclusive, la información sobre los rendimientos generados, la resguarda y en su caso genera la Secretaría de Finanzas, por ser la dependencia de la administración estatal centralizada, a quien compete la titularidad y por ende administración de las cuentas bancarias en las que se reciben los recursos convenidos con la Federación.

En el mismo tenor, resulta conveniente señalar que la determinación de realizar el reintegro de los rendimientos financieros, fue por parte de la Secretaría de Finanzas, tan es así que varios de los trámites se realizaron sin la intervención de esta dependencia, atendiendo a que la Dirección de Seguimiento a Auditorías, adscrita a la dependencia de mérito, giró diversos memorándums a la Dirección de Presupuesto, también de la Secretaría de Finanzas, informando sobre la existencia de saldos en las cuentas, por lo que al no existir compromisos de pago pendientes por atender, lo legalmente procedente, fue realizar la cancelación de las cuentas, previo reintegro de los rendimientos generados hasta la fecha.

En cuanto a los rendimientos provenientes del Fondo Regional, ejercicio fiscal 2017, no se tiene antecedente en esta Secretaría de Obras Públicas respecto al reintegro realizado, por lo que se estima que fue la Secretaría de Finanzas, quien en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas, realizó la devolución de los recursos (productos financieros), que al 31 de diciembre de 2017, no fueron comprometidos, siendo importante resaltar al respecto, las fechas en que la Federación radicó al Estado el monto convenido, siendo éstas el 06 de octubre (57'502,544.93), 06 noviembre (79'277,351.80) y 20 diciembre (5'472,507.24), por ende, los rendimientos generados durante el ejercicio fiscal 2018, material y jurídicamente, resultaba imposible que se les vinculara a algún compromiso de pago, previo a los plazos fatales indicados por la normatividad aplicable (31 diciembre 2017), de ahí que lo procedente era realizar su reintegro, a fin de evitar incurrir en alguna observación.

Por lo que se refiere a los rendimientos financieros reintegrados correspondientes al Fondo Minero, ejercicio fiscal 2018, esta Secretaría tampoco tiene antecedente del trámite realizado, por lo que la devolución observada se presume, fue ejecutada directamente por parte de la Secretaría de Finanzas, no obstante, es importante señalar que aunque los productos financieros efectivamente pueden ser destinados a la ampliación de metas o ejecución de otros proyectos, tal destino debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas, cuya vigencia es incierta actualmente derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Ingresos, en la que se plantea el traslado del fondo de la SEDATU a la Secretaría de Economía, así como la variación del destino de gasto, por ende, la reprogramación de los recursos para ejecutar nuevos proyectos, está condicionada a la definición a nivel Federal de los procedimientos e instancias facultadas para aprobar el destino de los recursos del Fondo Minero asignados al Estado de Zacatecas, dentro de los cuales se incluye desde luego a los rendimientos financieros objeto de reintegro, pues siguen formando parte del importe global del que la entidad puede disponer para la realización de los proyectos y/o acciones que sean aprobados, de ahí que no se configure un daño al erario público".

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien el ente presentó sus argumentos y aclara que lo procedente jurídicamente era realizar el **REINTEGRO** de los remanentes generados, es necesario considerar que la normatividad a la que el mismo ente hace referencia menciona que los recursos que no fueron vinculados a compromisos y obligaciones deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y que al ser reintegrados no se aumentaron ni mejoraron las metas de los proyectos, pudiendo hacerlo y por lo tanto no fueron reprogramados, devengados y/o ejercidos en proyectos para el beneficio del Estado de Zacatecas.

Ver apartado 4.

Cabe hacer mención que de acuerdo al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en el cual establece que:

Los Titulares de las Dependencias y Entes Públicos del Poder Ejecutivo del Estado y sus Coordinadores Administrativos o equivalentes, serán responsables directos de la aplicación y cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, lo establecido en el presente manual, y demás normatividad aplicable al ejercicio de recursos

públicos. -6; por lo que el C. [REDACTED] **Secretario de Obras Públicas** incumplió con lo establecido en el Capítulo 1 "Disposiciones Generales" párrafo tercero del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como al Artículo 46 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios; así mismo los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], **quienes fungieron como Coordinadores Administrativos**, debieron vigilar y controlar el ejercicio presupuestal asignado a la Secretaría, así como de los recursos provenientes de convenios y acuerdos celebrados con la Federación, dependencias y entidades de la administración estatal y los municipios; Vincular con cada una de las Unidades Administrativas y de Apoyo, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas y procedimientos en materia de administración y ejercicio de recursos, conforme a las características específicas de cada área; Ejercer el presupuesto de la Secretaría y administrar los recursos destinados a las obras y a los servicios relacionados con las mismas, incluidas las aportaciones que para el mismo objeto efectúen los sectores social y privado, y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, atendiendo a los criterios de importancia, urgencia, equidad y demás disposiciones vigentes en la materia, tanto del orden federal como estatal y municipal; de acuerdo al Artículo 11 fracciones II, y XXVI del mismo Reglamento Interior, y numeral 1.0.2 Coordinación Administrativa, funciones I, II, III, IV, XXVIII, XXIX, XXX Y XXXII del Manual de Organización. Así como lo establecido en el Capítulo 1 "Disposiciones Generales" párrafo tercero del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como al Artículo 46 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Municipios; Así mismo la C. [REDACTED], **Subdirectora de Recursos Financieros**, quien debió: Dar seguimiento adecuado al presupuesto de Gasto Corriente y Gasto de Inversión para la verificación de metas conforme a los programas establecidos en la Secretaría, considerando las modificaciones transferidas; conforme a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto; de acuerdo al numeral 1.0.2.3 Subdirección de Recursos Financieros, funciones X, y XIV del Manual de Organización. Así mismo a la C. [REDACTED], **Encargada del Departamento de Gasto de Inversión** quien debió: Llevar un registro contable por cada obra a ejecutarse para informar periódicamente del comportamiento presupuestal; Realizar periódicamente el reporte de gastos de inversión para vigilar las metas programadas y el manejo de presupuesto ejercido; Mantener actualizados los archivos de afectaciones presupuestales correspondiente para consultas posteriores; Elaborar la liberación de recursos, conforme al Sistema Integral de Información Financiera(SIIF), para emitir reportes a las áreas competentes; Establecer medidas de control interno, para aplicar los recursos en los diferentes programas y proyectos en apego a la normatividad aplicable, de acuerdo al numeral 1.0.2.3.1 Departamento de Gasto de Inversión, funciones IV, VII, y IX. Así mismo al C. [REDACTED], **Subsecretario Técnico**, quien debió Coordinar la planeación y programación de las obras propias y convenidas a cargo de la Secretaría, de acuerdo al presupuesto y en apego a la normatividad aplicable, en cumplimiento al Plan Estatal; de acuerdo al artículo 19 de Reglamento Interior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

CPE18-AF-SINFRA-05-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBRAS-11, Observación 06

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura por el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, en específico al Capítulo 6000 "Inversión Pública" se determinó que se crearon pasivos por la cantidad de \$238,255,127.92 los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y/ o justifica que amortice los pasivos, consistente en pólizas contables, contra recibos, formatos de liberación de recursos, recibo de Secretaría de Finanzas, oficios de solicitud de pago electrónico, etc., por lo tanto lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

Cabe hacer mención que durante el proceso de revisión se solicitó información mediante Oficio PL-02-07-1634/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado; se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, presentara la documentación comprobatoria y justificativa que amortiza los pasivos creados al 31 de diciembre de 2018, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED], en el cual si bien se presenta documentación ésta no acredita el pago del pasivo en virtud de que se parece tanto de la póliza, así como las trasferencias respectivas.

Ver apartado 5

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

La cantidad de \$238,255,127.92, si bien la Secretaría de Obras Públicas Antes Secretaría de Infraestructura presentó el Oficio 1539/2019 del 02 de julio de 2019 emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas dirigido a M. en F. [REDACTED] en el cual se solicitó la documentación que amortice los pasivos sin embargo a la fecha no se presentó la documentación correspondiente.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover

CPE18-AF-OBRAS-06 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracciones III, IV, IX, y XIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, realizará acciones de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de verificar que se realicen las amortizaciones correspondientes a la creación de pasivos por la cantidad de \$238,255,127.92, en virtud de que a estos movimientos no se anexaron la documentación comprobatoria y/o justificativa correspondiente que acredite el pago del pasivo y la amortización del mismo en apego a las disposiciones legales aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha 04 de octubre de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 07 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

Escrito sin número "Observaciones y Acciones Promovidas Sujetas a Solventación", sin fecha, nombre ni firma de quien lo emite, donde se menciona lo siguiente: "...Para la aclaración de la acción No. CPE18-AF-OBRAS-06, Seguimiento en Ejercicios Posteriores; se remite documentación comprobatoria y justificativa que amortiza los pasivos creados al 31 de diciembre de 2018; consistente en pólizas contables, contra recibos, formatos de liberación de recursos, recibo de Secretaría de Finanzas, oficios de solicitud de pago electrónico, etc. la cual se desglosa de la siguiente manera:

APARTADO 1: Ampara un importe de pasivo amortizado por \$99,033,127.69

APARTADO 2: Ampara un importe de pasivo amortizado por \$20,832,695.37

APARTADO 3: Ampara un importe de pasivo amortizado por \$10,503,238.34

Amortizando un importe total de pasivo amortizado por \$130,369,061.40

Cabe señalar que la sumatoria del importe amortizado se observa en las tablas de Resumen en la columna de **Saldo presupuestal**, lo anterior, derivado que los importes que aparecen en cada uno de los Apartados es el importe pagado, mismo que no contiene las retenciones realizadas..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA

La cantidad de **\$120,891,425.89** en virtud de que la Secretaría de Obras Públicas presentó la documentación comprobatoria y justificativa que ampara las erogaciones y por lo tanto amortiza los pasivos creados.

NO SOLVENTA

La cantidad de **\$117,363,702.03** en virtud de la falta de documentación comprobatoria y/o justificativa que ampare las erogaciones y que amortice los pasivos creados.

Ver Apartado 5

CPE18-AF-OBRAS-06-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracciones III, IV, IX, y XIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, realizará acciones de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el fin de verificar que se realicen las amortizaciones correspondientes a la creación de pasivos por la cantidad de **\$117,363,702.03**, en virtud de que a estos movimientos no se anexaron la documentación comprobatoria y/o justificativa correspondiente que acredite el pago del pasivo y la amortización del mismo en apego a las disposiciones legales aplicables

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-FJE-12, Observación 07

De la revisión efectuada a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas correspondiente a la Cuenta Pública Estatal 2018 comprendida del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, fue analizado el Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018 celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento a la Infraestructura Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia" y en el que se detalla la estructura financiera, así como las obligaciones de cada una de las partes, donde se hace mención en la cláusula segunda en que la Fiscalía se obliga a: 1. Realizar adecuaciones al edificio de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), tanto al interior como al exterior, incluyendo barda perimetral en el estacionamiento. 2. Crear la agencia del Ministerio Público de Búsqueda de personas en la delegación Fresnillo. 3. Realizar las adecuaciones a la infraestructura en las áreas de la policía de investigación en los 18 Distritos Judiciales para mejorar resultados en la investigación. 4. Realizar las adecuaciones a las oficinas del sistema tradicional como dormitorios que incluyan baños y regaderas para el personal de la policía de investigación. 5. Rehabilitación hidráulica y eléctrica en la unidad de análisis, Vice fiscalías y oficina alterna del Fiscal.

Así mismo se revisó el Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018 de colaboración para la realización de Obra Pública a través de la Secretaría de Infraestructura y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 12 de enero del 2018, el cual establece en los antecedentes de la Fiscalía que "esta solicita la intervención y colaboración de GODEZAC a través de la Secretaría de Infraestructura como cabeza de sector en la materia, para llevar a cabo la adjudicación de obra pública mediante los procedimientos necesarios, ya sea por licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa de acuerdo a los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para la ejecución, seguimiento técnico y supervisión de las obras programadas por la Fiscalía".

En su cláusula séptima se establece que GODEZAC a través de la SINFRA, realizará los procedimientos legales de licitación pública, para la ejecución de obra pública y/o prestación de servicios que sean necesarios para llevar a cabo la asignación de los contratos respectivos. Además, en su cláusula décima primera mencionan que "la vigencia del presente convenio será a partir de quedar debidamente firmado el mismo y su terminación será en el mes de diciembre del presente ejercicio y/o hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es, hasta que se concluyan la totalidad de las obras, teniendo como comprobación el acta de entrega recepción y finiquito debidamente firmado."

Es así que de la revisión a los egresos seleccionados se conoció que de la póliza DB 12000017 de fecha 31 de diciembre de 2018 por concepto de Asiento de Cierre de Ejercicio por un importe de \$814,937.49 se suscribió el contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, el 26 de octubre de 2018 celebrado entre el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; Ing. [REDACTED] Rayas, Subsecretario de Obras Públicas y Mantenimiento; Lic. [REDACTED], Subsecretario Jurídico; Lic. [REDACTED] Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Lic. [REDACTED] en su carácter de Contratistas; con el objeto de la realización de trabajos consistentes en Casa de Justicia (Caseta de Vigilancia y Barda Perimetral) Fresnillo Zacatecas por un importe de \$814,937.49, incumpliendo lo establecido en la cláusula Tercera del Contrato SOP-ESTATAL-091-2018, la cual señala que Conviene las partes que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2018 (60 días naturales), en virtud de que no presentan el acta de entrega recepción que formalice la entrega de dicha obra, tal como lo menciona el Título IV Disposiciones y Procedimientos por Capítulo del Gasto, Capítulo 6. Capítulo 6000 Inversión Pública 6.7.1 Aplicación de Recurso para Inversión Pública por Contrato último párrafo del Manual de Normas y

Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egreso, el cual menciona que una vez que la obra sea concluida, la Dependencia ejecutora, deberá levantar un acta utilizando el formato de "Acta de Entrega Recepción de Inversión Pública" que se incluye en este manual, para formalizar la entrega de la obra al Ente Público, persona moral o física que la reciba en propiedad.

Derivado de lo anterior, se dará seguimiento en ejercicios posteriores respecto de la realización de trabajos consistentes en Casa de Justicia (Caseta de Vigilancia y Barda Perimetral) Fresnillo Zacatecas por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista [REDACTED] así como el seguimiento técnico y supervisión a cargo de la Secretaría de Infraestructura, a fin de corroborar el cumplimiento al Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018.

Asimismo al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018 celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento a la Infraestructura Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia" y en el que se detalla la estructura financiera, así como las obligaciones de cada una de las partes, donde se hace mención en la cláusula segunda que la Fiscalía se obliga a: 1. Realizar adecuaciones al edificio de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), tanto al interior como al exterior, incluyendo barda perimetral en el estacionamiento. 2. Crear la agencia del Ministerio Pública de Búsqueda de personas en la delegación Fresnillo. 3. Realizar las adecuaciones a la infraestructura en las áreas de la policía de investigación en los 18 Distritos Judiciales para mejorar resultados en la investigación. 4. Realizar las adecuaciones a las oficinas del sistema tradicional como dormitorios que incluyan baños y regaderas para el personal de la policía de investigación. 5. Rehabilitación hidráulica y eléctrica en la unidad de análisis, Vice fiscalías y oficina alterna del Fiscal.

Durante el proceso de Solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Obras Públicas no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación señalada por esta Entidad de Fiscalización, **concluyéndose lo siguiente:**

NO SOLVENTA:

Ya que la Secretaría de Obras Públicas no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación señalada, por lo que se emitirá una acción de seguimiento en ejercicios posteriores para corroborar la realización de trabajos consistentes en Casa de Justicia (Caseta de Vigilancia y Barda Perimetral) Fresnillo Zacatecas por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista [REDACTED] así como el seguimiento técnico y supervisión a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, a fin de corroborar el cumplimiento al Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018, así como al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018 celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento a la Infraestructura Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia" y en el que se detalla la estructura financiera, así como las obligaciones de cada una de las partes, donde se hace mención en la cláusula segunda que la Fiscalía se obliga a: 1. Realizar adecuaciones al edificio de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), tanto al interior como al exterior, incluyendo barda perimetral en el estacionamiento. 2. Crear la agencia del Ministerio Pública de Búsqueda de personas en la delegación Fresnillo. 3. Realizar las adecuaciones a la infraestructura en las áreas de la policía de investigación en los 18 Distritos Judiciales para mejorar resultados en la investigación. 4. Realizar las adecuaciones a las oficinas del sistema tradicional como dormitorios que incluyan baños y regaderas para el personal de la policía de investigación. 5. Rehabilitación hidráulica y eléctrica en la unidad de análisis, Vice fiscalías y oficina alterna del Fiscal.

Es importante señalar que el resultado antes mencionado se deriva a la Secretaría de Obras Públicas antes denominada Secretaría de Infraestructura, en virtud de que dicho resultado emana tanto del Convenio de Colaboración para la realización de Obra Pública FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018 celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Infraestructura, dependencia encargada de la ejecución de la Obra Pública que corresponde al Estado, el cual fue suscrito el 12 de enero de 2018 por el Dr. [REDACTED] Fiscal General de Justicia y el Ing. [REDACTED] Secretario de Infraestructura, así como del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Obras Públicas, el cual fue suscrito el 26 de octubre de 2018 por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, Dr. [REDACTED] Fiscal General de Justicia y el Contratista. Mediante Decreto número 406 de fecha 20 de junio de 2018, se reforman algunas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, de donde la Secretaría de Infraestructura pasa a ser Secretaría de Obras Públicas.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE18-AF-FJE-07 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de corroborar la realización de trabajos consistentes en Casa de Justicia (Caseta de Vigilancia y Barda Perimetral) Fresnillo Zacatecas por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista [REDACTED] así como el seguimiento técnico y supervisión a cargo de la Secretaría de Obras Públicas; a fin de verificar el cumplimiento al Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018, así como al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018 celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento a la Infraestructura Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia" y en el que se detalla la estructura financiera, así como las obligaciones de cada una de las partes, donde se hace mención en la cláusula segunda que la Fiscalía se obliga a: 1. Realizar adecuaciones al edificio de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), tanto al interior como al exterior, incluyendo barda perimetral en el estacionamiento. 2. Crear la agencia del Ministerio Pública de Búsqueda de personas en la delegación Fresnillo. 3. Realizar las adecuaciones a la infraestructura en las áreas de la policía de investigación en los 18 Distritos Judiciales para mejorar resultados en la investigación. 4. Realizar las adecuaciones a las oficinas del sistema tradicional como dormitorios que incluyan baños y regaderas para el personal de la policía de investigación. 5. Rehabilitación hidráulica y eléctrica en la unidad de análisis, Vice fiscalías y oficina alterna del Fiscal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas establecidas en el Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018, así como al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019 de fecha 04 de octubre de 2019, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas y dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se presenta la documentación y aclaraciones siguientes:

Para la aclaración de la acción No. CPE18-AF-FJE-07, Seguimiento en Ejercicios Posteriores; se informa que la obra denominada Casa de Justicia (Caseta de vigilancia y barda perimetral) Fresnillo, Zacatecas con número de contrato SOP-ESTATAL-091-2018 por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista [REDACTED] mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2018 se formaliza la suspensión temporal de los trabajos debido a la falta de pago del anticipo estipulado, por lo tanto se decide suspender de forma temporal la ejecución de los trabajos mencionados, estableciendo que se reanudarán en cuanto el contratista reciba el pago correspondiente al anticipo; de igual manera las partes establecen que una vez que se reanuden los trabajos, el programa para la ejecución de los trabajos que se suspende, será en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar plazo de ejecución convenido, cuantificado en días naturales, toda vez que en ese momento no era posible estimar la temporalidad de la suspensión (Anexo 1); con fecha 02 de agosto del año en curso el contratista emite factura con folio no. JA02215 para el trámite del pago del anticipo misma que se anexa con la que cuenta esta Secretaría, ya que la factura que tiene todas y cada una de sus firmas es necesario sea solicitada por ese Ente Fiscalizador a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas (Anexo 2), en fecha 01 de octubre del año en curso se emite el nombramiento de residente de obra (Anexo 3); el oficio de inicio de obra (Anexo 4); así como el Programa de Obra que tendrá como fecha de inicio de los trabajos el 01 de octubre de 2019 y como fecha de terminación 29 de noviembre de 2019 (Anexo 5).

Con lo anterior se informa que, derivado del diferimiento del anticipo, la obra en mención se encuentra en proceso.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Aun y cuando la Secretaría de Obras Públicas presenta la aclaración respecto a la no realización de la obra denominada Casa de Justicia (Caseta de vigilancia y barda perimetral) Fresnillo, Zacatecas con número de contrato SOP-ESTATAL-091-2018 por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista C. [REDACTED] debido a la falta de pago del anticipo, cabe mencionar que se presenta factura con folio no. JA02215 para el trámite del pago del anticipo por parte del Contratista así como la documentación referente a la emisión del nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de obra y el Programa de Obra que tendrá como fecha de inicio de los trabajos el 01 de octubre de 2019 y como fecha de terminación 29 de noviembre de 2019, sin embargo a la fecha, la obra en mención se encuentra en proceso, motivo por el cual se emitirá una acción de seguimiento en ejercicios posteriores para corroborar la realización de trabajos consistentes en Casa de Justicia

(Caseta de Vigilancia y Barda Perimetral) Fresnillo, Zacatecas por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el seguimiento técnico y supervisión a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, a fin de corroborar el cumplimiento al Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018, así como al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018 celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento a la Infraestructura Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia" y en el que se detalla la estructura financiera, así como las obligaciones de cada una de las partes, donde se hace mención en la cláusula segunda que la Fiscalía se obliga a: 1. Realizar adecuaciones al edificio de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), tanto al interior como al exterior, incluyendo barda perimetral en el estacionamiento. 2. Crear la agencia del Ministerio Pública de Búsqueda de personas en la delegación Fresnillo. 3. Realizar las adecuaciones a la infraestructura en las áreas de la policía de investigación en los 18 Distritos Judiciales para mejorar resultados en la investigación. 4. Realizar las adecuaciones a las oficinas del sistema tradicional como dormitorios que incluyan baños y regaderas para el personal de la policía de investigación. 5. Rehabilitación hidráulica y eléctrica en la unidad de análisis, Vice fiscalías y oficina alterna del Fiscal.

CPE18-AF-FJE-07-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de corroborar la realización de trabajos consistentes en Casa de Justicia (Caseta de Vigilancia y Barda Perimetral) Fresnillo Zacatecas por un importe de \$814,937.49 a cargo del contratista [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el seguimiento técnico y supervisión a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, a fin de verificar el cumplimiento al Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018, así como al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018 celebrado por el Fideicomiso Público de Inversión y Administración Derivado del Impuesto Sobre Nómina y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en fecha 25 de abril del 2018, por un monto de \$17,687,891.70, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento a la Infraestructura Rehabilitación del Sistema de Procuración de Justicia" y en el que se detalla la estructura financiera, así como las obligaciones de cada una de las partes, donde se hace mención en la cláusula segunda que la Fiscalía se obliga a: 1. Realizar adecuaciones al edificio de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), tanto al interior como al exterior, incluyendo barda perimetral en el estacionamiento. 2. Crear la agencia del Ministerio Pública de Búsqueda de personas en la delegación Fresnillo. 3. Realizar las adecuaciones a la infraestructura en las áreas de la policía de investigación en los 18 Distritos Judiciales para mejorar resultados en la investigación. 4. Realizar las adecuaciones a las oficinas del sistema tradicional como dormitorios que incluyan baños y regaderas para el personal de la policía de investigación. 5. Rehabilitación hidráulica y eléctrica en la unidad de análisis, Vice fiscalías y oficina alterna del Fiscal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas establecidas en el Convenio FGJEZ/DJ/ZAC-002-2018, así como al Convenio de Colaboración SEZAC/036/2018

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE18-AF-OBRAS-14, Observación 08

Derivado de la revisión realizada a la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, específicamente al de la Acción a Promover Seguimiento en Ejercicios Posteriores, número CPE-17-AF-SINFRA-16-01, derivada de la acción a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio 2017, con el fin de verificar que se realice el contrato de compra venta celebrado ante notario así como evidencia de la propiedad del terreno rural comprendido en vialidad Periférico Centenario por 82,509.13 m2, dado que mediante oficio PL-02-07-1634/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, dirigido al Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mismo que fue contestado mediante oficio No. SOP/SJ/DCSO/553/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas emitido por Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa que aclarara la situación de las acciones de seguimiento derivadas de la revisión la Cuenta Pública Estatal 2017, a lo que la Secretaría de Obras Públicas no contestó a este punto en específico, por lo tanto la entidad fiscalizada no exhibió ante esta autoridad fiscalizadora la evidencia documental que acredite la celebración del Contrato de Compra Venta celebrado ante notario así como evidencia de la propiedad del terreno rural, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas por lo que incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...", así como artículo 27 fracción IX de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que establece: "Las dependencias, entidades y los ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obra pública y de servicios que se relacionen

con ésta y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra;"

Durante el proceso de solventación del Acta de Resultados y Observaciones Preliminares, la Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

Si bien el Ente Auditado presentó su argumentación consiente en diversas gestiones y reuniones de trabajo, no presentó evidencia documental de los resultados, de dichas gestiones con el fin de obtener el dominio del terreno rural en vialidad Periférico Centenario con una superficie de 82,509.13 m2 sin embargo a la fecha no se cuenta con documentación que dé certeza de la propiedad del mismo. Por lo que esta observación persiste mientras no se presenten la escritura correspondiente.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover

CPE18-AF-OBRAS-08 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el resultado **CPE18-AF-OBRAS-14, Observación 08**, a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTITIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio SOP/SJ/DCSO/2419/2019, de fecha **04 de octubre de 2019** y recibido por la Auditoría Superior del Estado el **07 de octubre de 2019**, emitido por el Ing. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta a través de, medio magnético (C.D) aclaraciones y documentación siguientes:

La Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura en específico a esta observación no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación señalada

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Ya que la Entidad fiscalizada no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación señalada.

Cabe hacer mención que de acuerdo al Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura en el cual establece que el Secretario debió:

Conducir la construcción de la infraestructura urbana, de vivienda, educativa, vial y red carretera del estado de Zacatecas, aprovechando al máximo los recursos financieros y materiales, operando con total transparencia, apego a la ley y potenciando los beneficios de la inversión en obras para contribuir al bienestar social y desarrollo económico del Estado; Conducir los planes, programas y acciones de la Dependencia en correlación a la legislación y normatividad aplicable que emita el Gobernador; por lo que C. [REDACTED] Secretario de Obras Públicas incumplió con el estipulado en el apartado IX "Objetivos y Funciones" numeral 1 "Secretario de Infraestructura" función VIII; así mismo el C. [REDACTED] quien fungió como Coordinador Administrativo, quien debió: Ejercer el presupuesto de la Secretaría y administrar los recursos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, destinen a las obras de equipamiento, infraestructura de servicios, patrimoniales, convenidas, hidráulicas, de infraestructura carretera y de mantenimiento y conservación a edificios públicos y ciudad administrativa, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, atendiendo a los criterios de importancia, urgencia, equidad y disposición vigente en la materia, tanto del orden federal como estatal y municipal, cuando así sea necesario; de acuerdo al Artículo 11 fracción XXVI del Reglamento Interior de Infraestructura.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

CPE18-AF-SINFRA-08-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

IMPORTE DE LA AUDITORIA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	\$0.00
--	---------------

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	TOTAL \$0.00
--	---------------------

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2018 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la **Secretaría de Obras Públicas** antes Secretaría de Infraestructura, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la **Secretaría de Obras Públicas** antes Secretaría de Infraestructura y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura tuvo un presupuesto aprobado para el año 2018 por \$817,150,305.00, el cual tuvo modificaciones presupuestales por \$487,193,576.59, lo que derivó en un presupuesto modificado por la cantidad de \$1,304,343,881.59, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado la cantidad de \$1,304,343,881.59, y pagado por la cantidad de \$680,163,192.23 que corresponden al 100% y 52.15% del presupuesto modificado.

La Secretaría de Obras Públicas antes Secretaría de Infraestructura devengó en el ejercicio fiscal 2018 un presupuesto total de \$1,304,343,881.59 distribuidos por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$306,761,323.95 que representa 23.52%, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$74,032,826.62 que representa 5.68%, capítulo 3000 Servicios Generales \$20,064,894.27 que representa 1.54%, capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$134,883,129.50 que representa 10.34%, capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e

Intangibles \$29,944,422.70 que representa 2.30%, capítulo 6000 Inversión Pública \$738,657,284.55 que representa 56.63%.

Para efectos de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la **Secretaría de Obras Públicas** antes Secretaría de Infraestructura, de conformidad con la determinación del Programa Anual de Auditoría 2019 de la Auditoría Superior del Estado, para la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante suplemento número 16 del Tomo CXXIX de fecha 23 de febrero de 2019, se consideró un universo sujeto a revisión por la cantidad de \$818,649,144.27, del cual se seleccionó una muestra para revisión por la cantidad de \$498,542,570.04, que representa el 60.90% del presupuesto devengado en las fuentes de recurso determinadas en el PAA (Programa Anual de Auditorías) y se integra de la siguiente manera: 132304 "Programas Regionales Recursos Federal 2013" por la cantidad de \$6,668,677.00, 144410 "Rendimientos Proyectos de Desarrollo Regional 2014" por la cantidad de \$6,040,446.89; 152301 "Fonregion" por la cantidad de \$4,945,819.34; 154318 "Rendimientos Contingencias Económicas de Inversión D 2015", por la cantidad de \$4,238,563.05; 172553 "Fondo Minero 2017 Recurso Federal 2017" por la cantidad de \$100,146,692.52; 174512 "Rendimientos Fonregion 2017" por la cantidad de \$4,437,623.00; 1811001 "GODEZAC Recurso Estatal 2018" por la cantidad de \$33,001,277.95, 1812001 "Capítulo 2000 y 3000 Recurso Estatal 2018" por la cantidad de \$7,976,957.76, 1815001 "Programa Estatal de Obra" por la cantidad de \$86,235,112.15; 1815002 "Programa Estatal de Obra B Recurso Estatal" por la cantidad de \$25,300,797.59; 1827033 "Fondo Minero 2018" por la cantidad de \$212,380,930.00; y 1847033 "Fondo Minero 2018", por la cantidad de \$7,169,672.79, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de actividades propias de la **Secretaría de Obras Públicas** respaldadas mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la **Secretaría de Obras Públicas** antes Secretaría de Infraestructura.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con un monto de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal 2018, se encuentran en el tomo del Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio fiscal 2018, correspondiente a la Secretaría de Finanzas

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a 24 de Febrero del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/L.C. M.V.E